**Segunda convocatoria de subvenciones (2024) en concurrencia competitiva de proyectos para la digitalización de comunidades de usuarios de agua para regadío en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE Digitalización del Ciclo del Agua)**

**ANEXO 5.1.1 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE AVALES**

Cuando el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico concede un anticipo de la ayuda, exige una garantía que asegure la devolución del importe anticipado en caso de que la entidad beneficiaria no ejecute, o ejecute de forma incorrecta, las actuaciones objeto de la subvención. Por eso es necesario constituir un aval bancario.

Las figuras que intervienen son, principalmente 3: el avalado (entidad a la que se le concede el anticipo), avalista (el banco que emite el aval) y el beneficiario (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

Un **aval bancario** es una operación de **garantía** por la que el avalista (banco) se compromete a responder del **cumplimiento de una obligación** del avalado (entidad a la que se concede el anticipo) ante un tercero beneficiario (Ministerio), en caso de que el avalado no lo haga. Con frecuencia las obligaciones garantizadas consisten en el pago de una determinada cantidad de dinero. Por tanto, el banco en estas operaciones se compromete a **cumplir**, si el cliente (avalado) no lo hace, la obligación que hubiera contraído frente al beneficiario (Ministerio).

**El aval solidario** implica que, en caso de que el avalado (entidad que ha recibido el anticipo) incumpla sus obligaciones con el beneficiario del mismo (Ministerio), éste último podrá dirigirse contra el avalista (banco) para reclamarle la totalidad de la deuda.

**Un aval a primer requerimiento** es una garantía porque el avalista (banco) se compromete a pagar sin necesidad de que se acredite previamente el incumplimiento del avalado. En otras palabras, el avalista está obligado a cumplir la obligación en cuanto sea requerido por el beneficiario del aval, sin esperar a que el avalado no cumpla.

El **beneficio de excusión** es el derecho que ostenta el fiador (banco) para oponerse a la ejecución de sus bienes, prestados en garantía, hasta que el beneficiario (Ministerio) no haya ejecutado todos los bienes del avalado (entidad que ha recibido el anticipo)

**El beneficio de división** podría aplicarse en aquellos supuestos en los que puedan concurrir dos o más avalistas para una misma deuda, en ese caso ésta debería ser dividida a partes iguales.

**El beneficio de orden,** al igual que el beneficio de división, podría aplicarse en aquellos supuestos en los que puedan concurrir dos o más avalistas para una misma deuda. Es la facultad de uno de los avalistas (normalmente al que no es el primero de ellos) para exigir al beneficiario a llevar un orden a la hora de reclamar la suma adeudada (primero se debe exigir al primer avalista y después, si este no cumple o cumple parcialmente, a los demás siguiendo un orden).